ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA ADELANTAR UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA A TRAVES DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 209 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, EN EL ARTICULO 1 DE LEY 80 DE 1993; EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007 Y EN EL ARTICULO 2.2.1.2.1.4.4. DEL DECRETO 1082 DE 2015.

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución política de Colombia en su artículo 2°, indica que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

2. Que en concordancia con lo anterior, el artículo 209 superior advierte que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y que "...Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

3. Que en armonía legal, el artículo 3 de la ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y ejecutar los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines del estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de los fines públicos.

4. Que el Artículo 52 de la Constitución Política, el ejercicio del Deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. Que de conformidad con lo preceptuado en el mismo artículo Constitucional, por una parte el deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social, y por otra, el estado tiene el deber de fomentar esas actividades.

5. Que la ley 181 de 1995 por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte, tiene como objetivo el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad.

6. Que así mismo, la Ley 181 de 1995, establece que le corresponde a la Entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrir de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos.

7. Que el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE SANTANDER – INDERSANTANDER- es una entidad descentralizada del orden Departamental, la cual tiene como misión la promoción y fomento de la cultura física y el desarrollo deportivo a nivel recreativo, formativo y de competitivo, como elementos esenciales del desarrollo social, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de los Santandereanos a través de una gestión transparente, eficaz, eficiente, articulada con la comunidad y demás entes institucionales, con un recurso humano comprometido e identificado con la Institución.

8. Que conforme lo dicta la ley superior en su artículo 2°, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

9. Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 52 establece que el ejercicio del deporte en todas sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tiene como función contribuir a la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. Lo mismo establece que el deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

10. Que en Desarrollo de tal finalidad, la misma Norma superior señala en su artículo 113 que los diferentes Órganos de Estado tienen funciones separadas, pero se colaboran armónicamente para la realización de los fines del Estado y el artículo 209 ibídem, a su vez, dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines estatales.

11. Que en armonía legal, el artículo 3 de la ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y ejecutar los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines del estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de los fines públicos.

12. Que de acuerdo a la Ley 181 de 1995, le corresponde a la entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrir de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos.

13. Que de conformidad con los proyectos y metas del Indersantander se encuentra dentro de las metas de los proyectos de cuatrienio para la coordinación de Deporte Social Comunitario, así: apoyar 30 eventos recreo-deportivos de Deporte Social Comunitario y con Procesos de Inclusión Social enmarcados en la política nacional del Ministerio del Deporte en el Departamento de Santander durante el periodo de gobierno

14. Que el INDERSANTANDER promueve, difunde, y fomenta la práctica del deporte y la recreación en la comunidad del Departamento a través de sus programas institucionales los cuales se encuentran enmarcados dentro de las políticas que predica la constitución de Colombia.

15. Que el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SANTANDER-INDERSANTANDER, tiene como Misión y Visión la práctica del deporte recreativo, competitivo y formativo, la promoción y fomento de la cultura física en el Departamento de Santander, por lo tanto resulta imprescindible cumplir con la misma y en razón a ello fortalecer a aquellas entidades con las cuales se hace necesario aunar esfuerzos a fin de dar cumplimiento al desarrollo de los eventos deportivos requeridos para cumplir con los objetivos trazados por la Institución y en consecuencia celebrar los contratos y convenios con entes de derecho público y privado.

16. Que con el fin de dar cumplimiento a dichos deberes y obligaciones, y en virtud de las competencias otorgadas, la Entidad pretende apoyar la realización del primer festival de rafting recreativo que se llevará a cabo en el Valle de San José, con el propósito de integrar a estos deportistas e impulsar este deporte a nivel municipal, departamental y nacional.

17. Que el INDERSANTANDER no cuenta con la infraestructura, ni el talento humano necesario para desplegar la estrategia mencionada, y por ello debe a adelantar el proceso contractual con el fin de satisfacer dicha necesidad, y dar cumplimiento a la meta planteada.

18. Que el Municipio del Valle de San José es una entidad territorial que cuenta con la capacidad para poder integrar en este sector los deportistas objeto del festival, conoce las necesidades propias del territorio frente al crecimiento y apoyo deportivo, y cuenta con la capacidad para desplegar todas las acciones necesarias que deben adelantarse en relación con la planificación, ejecución y evaluación del festival planteado. Que en virtud de ello, el Municipio presentó solicitud y presupuesto para el apoyo al evento mencionado.

19. Que con fundamento en lo anterior se hace necesario suscribir convenio Interadministrativo con EL MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSÉ, para unir esfuerzos que conjuntamente posibiliten para llevar a cabo el primer festival de rafting recreativo amateur Valle de San José.

20. Que existe estudio de informe de conveniencia y oportunidad, suscrito por el Coordinador Deporte Social Comunitario, donde se exponen los motivos por los cuales se debe proceder a realizar la presente contratación.

21. Que de Conformidad con lo establecido en el Articulo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales, es la contratación directa a través de la modalidad de convenios o contratos interadministrativos

22. Que de conformidad con el objeto del convenio a celebrar, y la naturaleza de las entidades que intervienen en la celebración del mismo, se trata de un convenio interadministrativo cuya modalidad de selección aplicable es la **contratación directa**, de acuerdo con el siguiente sustento:

a) De acuerdo con lo señalado por Sección tercera del consejo de estado, en sentencia de radicado 850012331000 200600197 01 del veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018) Consejero Ponente: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA, los convenios interadministrativos tienen las siguientes características principales:

"(i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales"

b) Por otra parte, en cuanto a la regulación de los contratos o convenios interadministrativos la Corte Constitucional en sentencia C-671 de 2015 ha señalado:

"lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública.
El convenio interadministrativo fue consagrado en los Artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 "por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones:", como un negocio jurídico bilateral en virtud del cual la administración se vincula con otra entidad pública en el marco de la función administrativa de que trata el Artículo 209 de la Constitución para que mediante instrumentos de cooperación se cumpla el interés general.

(...) Estas disposiciones comportan una autorización general para que las entidades públicas se asocien entre sí, a través de dos modalidades diversas, a saber: (i) la celebración de convenios administrativos de cooperación, o (ii) la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."

c) Que el convenio a acuerdo con lo anteriormente expuesto, conforme al objeto y alcances del acuerdo de voluntades a celebrar, es claro que se trata de un convenio interadministrativo, por el factor orgánico relacionado con la calidad de las partes, así como sus fines, toda vez que tanto el INDERSANTANDER, como el MUNICIPIO, como entidades públicas, tienen el deber de generar espacios que incentiven el deporte, la recreación y la formación integral de la población deportista del territorio. Para lo anterior, se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

a) El convenio a suscribir es un real acuerdo de voluntades entre INDERSANTANDER y **EL MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JOSÉ** del cual ambas Entidades asumirán obligaciones, las cuales se encuentran plasmadas en el presente estudio. Lo anterior, es el reflejo de uno de los criterios o características principales de los convenios interadministrativos descritos en el Artículo 95 de la ley 489 del 98, relacionado con la cooperación entre ambas para el cumplimiento de funciones administrativas, encontrando de una parte, un aporte y de la otra todas las acciones de administración, correcta inversión y actividades tendientes a garantizar acciones de intervención institucional para el fortalecimiento del sector deporte del Departamento.

b) La naturaleza de las obligaciones a asumir por las partes no son producto de una remuneración, el acuerdo de voluntades y las obligaciones de las partes no comportan en ninguna medida un ánimo patrimonial. INDERSANTANDER no obtendrá del **MUNICIPIO** bienes, obras o servicios siendo el aporte un mecanismo para coadyuvar en las acciones necesarias para dar cumplimiento a la meta del plan de desarrollo.

c) El acuerdo comporta un paralelismo de intereses. De una parte el Decreto No. 054 de 18 febrero 1997, crea el Instituto Departamental de Recreación y Deportes (I.D.R.D.), como entidad descentralizada del orden Departamental, clasificado como establecimiento público, con personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, el cual hace parte

integral del Sistema Nacional del Deporte. Este mismo Decreto señala como objetivos de la entidad, Coordinar el Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física en los términos de la Ley 181 de 1995, la contribución al desarrollo de la educación familiar escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud para que utilicen el tiempo libre, el deporte y la recreación como elementos fundamentales en su proceso de formación personal como comunitario; la estimulación de la participación ciudadana y la integración funcional en los términos de la Constitución Política, la Ley y demás normas que regulen la práctica deportiva, la educación física y el aprovechamiento del tiempo libre. En ese sentido ordenó orientar sus recursos buscando además, su correcta destinación, la eficiencia, economía y equidad.

d) Finalmente, en el presente acuerdo no existe una relación de contratante y contratista, las partes no van a recibir una contraprestación, no estarán bajo subordinación, pues la finalidad perseguida, comporta el cumplimiento de sus fines y la efectiva gestión administrativa desde la cooperación de ambos Institutos.

23. Que la ley 80 de 1993 consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines. La continua y eficiente presentación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

24. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1) La causal que invoca para contratar directamente 2) El objeto del contrato. 3) El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4) El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

25. Que el valor a aportar por parte de INDERSANTANDER con ocasión del presente convenio interadministrativo es de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($120.000.000)** y se encuentra respaldado con los Certificados de Disponibilidad presupuestal que se adjuntan al expediente contractual.

26. Que con fundamento en lo expuesto y en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 se requiere emitir el presente acto administrativo de justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Conforme a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar justificada la aplicación de la modalidad de selección de contratación directa para la celebración de un **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** entre el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES-INDERSANTADER Y **EL MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JOSÉ**, de acuerdo con lo siguiente:

1) La causal que invoca para contratar directamente, es la causal de contratos y convenios interadministrativos consagrada en articulo 2 numeral 4 literal c de la ley 1150 de 2007 modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015. En concordancia con el artículo 95 de la ley 489 de 1998.

2) El objeto del convenio será: **"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE LLEVAR A CABO EL PRIMER FESTIVAL DE RAFTING RECREATIVO AMATEUR VALLE DE SAN JOSÉ".**

3) El presupuesto estimado como aporte para el convenio interadministrativo a celebrar corresponde al a suma de **CIENTO MILLONES DE PESOS MCTE ($120.000.000)**, los cuales serán aportados, por EL INDERSANTANDER.

4) Los Estudios y Documentos Previos elaborados para la celebración convenio interadministrativo aquí justificado, se podrán consultar en INDERSANTANDER y en todo caso la trazabilidad del proceso estará consignada en la plataforma SECOP II, la cual es de consulta pública.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 75° 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo (ley 1437 de 2011).

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bucaramanga a los 27 días del mes de junio de 2023.

KELLY PAOLA RESTREPO AMAYA
Director INDERSANTANDER

Proyectó: Dayanna Uribe – CPS Oficina Jurídica Indersantander
Revisó: Martha Patricia Santana Osorio – Asesora Jurídico Indersantander

[1] El artículo 75° de la ley 1437 de 2001 establece: "***No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa***."

INDER Santander	**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE SANTANDER**
CÓDIGO: FOAB01-01	**ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD**

DEPENDENCIA: DEPORTE SOCIAL COMUNITARIO **FECHA:** 27 DE JUNIO DE 2023

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 (este modificado por el art. 87 de la ley 1474 de 2011) y el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto pliegos, los pliegos de condiciones, los convenios, contratos y estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la contratación; en este caso se pretende contratar el siguiente objeto: "**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE LLEVAR A CABO EL PRIMER FESTIVAL DE RAFTING RECREATIVO AMATEUR VALLE DE SAN JOSÉ",** el cual tendrá como mínimo, los diversos elementos, previas las siguientes consideraciones:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Constitución política de Colombia en su artículo 2°, indica que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

En concordancia con lo anterior, el artículo 209 superior advierte que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y que "*...Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*".

Que en armonía legal, el artículo 3 de la ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y ejecutar los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines del estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de los fines públicos.

Así mismo, el Artículo 52 de la Constitución Política, el ejercicio del Deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. Que de conformidad con lo preceptuado en el mismo artículo Constitucional, por una parte el deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social, y por otra, el estado tiene el deber de fomentar esas actividades.

De otra parte, la ley 181 de 1995 por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte, tiene como objetivo el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad.

Así mismo, la Ley 181 de 1995, establece que le corresponde a la Entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrir de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos.

Que el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE SANTANDER – INDERSANTANDER- es una Entidad descentralizada del orden Departamental, la cual tiene como misión la promoción y fomento de la cultura física y el desarrollo deportivo a nivel recreativo, formativo y de competitivo, como elementos esenciales del desarrollo social, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de los Santandereanos a través de una

INDER Santander	**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE SANTANDER**
FOAB46-01	**AUTORIZACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE SANTANDER – INDERSANTANDER, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y LAS OTORGADAS EN VIRTUD DEL ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA 001 DE ENERO 28 DEL 2021 Y LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007

AUTORIZA,

Suscribir el Convenio Interadministrativo con el **MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JOSÉ** NIT No. 890.205.460-5, *representada legalmente por* **ALEXIS BURGOS RINCÓN,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.702.125 de charala, cuyo objeto es **"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE LLEVAR A CABO EL PRIMER FESTIVAL DE RAFTING RECREATIVO AMATEUR VALLE DE SAN JOSÉ"** con un término de duración de **DOS (2) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio y sin superar la vigencia 2023 y por un valor de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($120.000.000).**

El Instituto Departamental de Recreación y Deportes de Santander – Indersantander ha justificado la necesidad del presente convenio interadministrativo través de los estudios previos que reposan en la carpeta contractual dando cumplimiento al principio de planeación, Plan de Desarrollo 2020-2023 "*Santander Siempre Contigo y Para* el Mundo" establece como objetivo PROGRAMA DEPORTE SOCIAL COMUNITARIO, RECREACIÓN Y ACTIVIDAD FÍSICA con el objetivo de "*'apoyar 30 eventos recreo-deportivos de Deporte Social Comunitario y con Procesos de Inclusión Social enmarcados en la política nacional del Ministerio del Deporte en el Departamento de Santander durante el periodo de gobierno''*

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Bucaramanga, el 27 días del mes de junio de 2023.

KELLY PAOLA RESTREPO AMAYA
Director INDERSANTANDER

Proyectó: Dayanna Uribe – CPS Oficina Jurídica Indersantander
Revisó: Martha Patricia Santana Osorio – Asesora Jurídico Indersantander